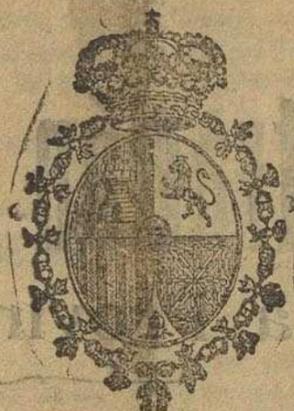


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dor de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Enero 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 233

### Sección de Obras Públicas

### ELECTRICIDAD

**DON FELIX PEIRO Y ZAFRA**, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco y don Pedro C iado Luque, vecinos de Castro del Río, han solicitado de éste Gobierno autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica de alta tensión que partiendo del salto denominado "Molino de la Alameda" en el Río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río, de que son propietarios, termine en el indicado pueblo.

El objeto de la petición es acoplar y

distribuir la energía eléctrica producida por las dos centrales, de que es propietaria la "Sociedad Anónima La eléctrica del Guadajoz", en la zona actual de explotación Castro del Río y Espejo.

Los peticionarios estan autorizados debidamente por los dueños de pródigo de propiedad particular que la línea atraviesa y solicitan la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el Río Guadajoz y camino de Santa Sofía.

La línea atraviesa únicamente el término municipal de Castro del Río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1909 a fin de que las entidades o particulares interesados puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba 13 de Enero de 1921.—El Gobernador interino, **Félix Peiro y Zafra**.

### Administración de Consumos

Palma del Río

Núm. 254

Terminada la formación de los censos obligatorios de la zona del Extra-

radio de esta ciudad para el año actual de 1920 a 21 quedan expuestos al público por el plazo de ocho días hábiles en el despacho de esta Administración, a fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que convengan a su derecho.

Palma del Río 17 de Enero de 1921.—El Administrador, **Juan Aguilar García**.

### Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 111

### Negociado de Industrial.—Capital Anuncio

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, se cita a los señores industriales comprendidos en el epígrafe, que a continuación se expresa, para que se sirvan concurrir al local de esta oficina situado en la plaza de la Trinidad, número 1, el día y hora que se señala, a fin de que constituidos en junta gremial procedan al nombramiento de Síndicos y clasificadores para el próximo ejercicio de 1921-22.

Día 14 de Enero de 1921

A las diez de la mañana.—Farmacéuticos.—Tarifa 4.ª O. C. núm. 7.

Como dispone el artículo 86 del Reglamento citado, no podrá concurrir al

acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente. Si en el día y hora señalada para la reunión del gremio no concurriera individuo alguno del mismo, o si reunidos se negaran a deliverar o votar se entenderá que el gremio renuncia a su derecho de nombrar Síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Córdoba 8 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, **Manuel Jiménez**—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, **Marín**.

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 248

### Anuncio de subasta

El próximo día 22 del actual, a las once de su mañana, se venderán en pública subasta, ante la Junta administrativa y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Administración Especial de Rentas Arrendadas de esta provincia, los siguientes lotes:

Primero. Un burro entero, ruco, tostado, raya de mulo cruzada, biciclaro, lunares accidentales en el dorso, lomo y costillares, cuatro años de edad,

un metro treinta y cinco centímetros de alzada, hierro de El Fénix Agrícola letra V en la cadera izquierda, mal estado de carnes, regular de sanidad y conformación defectuosa.

Otro burro entero, negro, bicelaro, axibraquilavado, lunares accidentales en el dorso, lomo y costillares, señal de rabera, catorce años de edad, un metro veinte y cinco centímetros de alzada, mal estado de carnes y de sanidad.

Dicho lote sale a la venta por el precio de tasación por la cantidad de 25 pesetas.

Segundo. Un caballo capón, tordo mosqueado muy claro, lunar entre ollares, diez y seis años de edad, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, hierro confuso en el muslo izquierdo, mal estado de carnes y de sanidad.

Dicha caballería sale a la venta por el precio de tasación en la cantidad de cien pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Córdoba 14 de Enero de 1921.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

## Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 232

### Consignaciones Sanitarias

Próxima la época de aprobación por este Gobierno de los presupuestos municipales de esta provincia para el próximo año económico de 1921-22 en los cuales muchos Ayuntamientos, unos por olvido involuntario y otros por negligencia y abandono no consignan para el cargo de Veterinario titular la cantidad reglamentaria, a fin de evitar la devolución por este Centro para su rectificación de los presupuestos incurridos en esta falta de ley, exhorto a todos los Alcaldes a que remitan los precitados presupuestos locales, haciendo constar el número de plazas de Inspectores Veterinarios titulares que corresponden a su respectivo Municipio y se consignent a la vez la dotación de cada una de aquellas, todo en armonía con lo que a este efecto se previene en el vigente Reglamento de Mataderos por los artículos 82 y 96, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1918 (Gaceta del 9).

Al mismo tiempo, ordeno a los señores Alcaldes se sirvan cumplimentar lo recordado por el señor Inspector provincial de Sanidad en su circular número 4.967 de 19 de Noviembre de 1920, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 281, de 23 del mismo mes, referente a las demás partidas que para el personal de Sanidad y para otras atenciones sanitarias deben consignar en el expresado presupuesto de su respectivo Municipio.

Córdoba 12 de Enero de 1921.—El Gobernador civil interino, Félix Péiro.

# Administración de Contribuciones de la Provincia de Córdoba

## CASINOS Y CIRCULOS DE RECREO

Relación nominal de los Casinos y Circulos de Recreo de los pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos, según los expedientes remitidos por la Intervención de Hacienda y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial. Núm. 64

NOMBRE DEL CASINO O CIRCULO	PUEBLO	FECHA DE LA INSOLVENCIA	CUOTA	
			Pts.	Cts.
Republicano Socialista	Carpio	1.º y 2.º trimestre 1919	3	60
I a Amistad	id.	id.	14	40
Republicano Socialista	id.	Año de 1918	7	20
La Amistad	id.	id.	28	80
Centro Instructivo de Obreros	Baena	id de 1919	13	69
Centro Maurista	id.	id de 1919	15	97
Centro Instructivo de Obreros	id.	1.º y 2.º trimestre 1919 20	27	38
Centro Maurista	id.	id.	31	94
Labradores	Cañete	id. 1919	75	
La Union	id.	id.	36	50
La Peña	Cabra	1.º trimestre de 1919	45	63
Republicano Socialista	id.	id.	54	75
Pentágrama	id.	id.	27	

Córdoba 5 de Enero de 1921. El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Marín.

## Ministerio de la Gobernación

### Subsecretaría

Habiéndose padecido error de copia en la orden de esta Subsecretaría relativa a la convocatoria para la provisión de las plazas de Auxiliares de Administración civil, se reproduce debidamente rectificada:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de

Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y diez mas en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el

11 de Febrero próximo, a las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

- 1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de antecedentes penales.
- 3.º Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.
- 4.º Certificación facultativa justificativa de que no tiene defecto físico que le

inhabilite para el servicio ni padezca enfermedad contagiosa; y

5. Para los que lo alegaren, el título de Bachiller o la certificación de estudios o de depósito que lo acredite.

Los documentos a que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan en Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de Julio próximo, y se harán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de tres papelitas sacadas a la suerte en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográfico.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de Mecanografía, y éstos, como los que hablen o escriban uno o más idiomas extranjeros o aleguen ser taquígrafos o fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el apartado A) del artículo 2 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una de Gramática, Aritmética y escritura manual, por la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia o insuficiencia, y la otra de escritura mecanográfica al dictado parte que será la calificada hasta con 10 puntos.

Si algún opositor alegare como mérito poseer la Taquígrafía o alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano será sometido a un examen práctico demostrativo, y el Tribunal, asesorado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de

recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Wais.

\*\*\*\*\*  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo número. Las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva que perciban sus sueldos, haberes o asignaciones con cargo a los Presupuestos generales del Estado, podrán constituir Asociaciones cooperativas de consumo con sujeción a las reglas del Estatuto anejo a este Real decreto.

Artículo 2.º El Estado contribuirá a la formación del capital social de todas aquellas Asociaciones cooperativas de funcionarios públicos que se acomoden en su constitución y régimen de vida a las normas sustanciales que se contienen en el Estatuto referido, aportando la cantidad que integre el haber mensual de cada uno de sus socios.

Artículo 3.º Estas aportaciones se entregarán por una sola vez, y una sola por cada funcionario o clase.

Con tal objeto se habilita desde luego el crédito necesario, con cargo a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.º Cada funcionario no puede ser socio más que de una sola Cooperativa intervenida y ésta ha de ser precisamente de las que radiquen en el punto donde preste sus servicios el funcionario o se le hagan efectivos los haberes que perciba del Estado.

En caso de traslado de destino o residencia a punto donde funcione otra Cooperativa intervenida, se transferirá a ésta la parte de capital social que represente su cuota personal de incorporación, las aportaciones voluntarias, si las tuviese realizadas, y la cantidad que hubiere sido entregada a la Cooperativa por el Estado por cuenta de dicho socio.

Artículo 5.º Constituida en forma legal una Cooperativa, remitirá su Reglamento al Ministerio del Trabajo, para su examen y aprobación, acompañando por duplicado tantas relaciones certificadas como sean las oficinas o dependencias en que los socios que las constituyan presten sus servicios o perciban sus haberes, y en dichas relaciones se consignarán los nombres y circunstancias de los socios y los sueldos o haberes que cada uno perciba.

El Ministerio del Trabajo aprobará, si procediere, el Reglamento, y, en este caso, interesará de la Presidencia

del Consejo el nombramiento del funcionario público Interventor, trasladando a los distintos Ministerios un ejemplar de las expresadas relaciones para que en las oficinas donde perciban sus haberes suscriba su conformidad el Habilitado y el Jefe de cada uno de ellas.

Una vez practicada esta comprobación el Ministerio del Trabajo ordenará la expedición a favor de la Cooperativa de un libramiento por la cantidad a que asciende la aportación del Estado, sirviendo a aquellas relaciones de justificación a este libramiento.

Artículo 6.º En el Ministerio del Trabajo se formará un índice registro general de todos los funcionarios socios de las Cooperativas intervenidas que se vayan constituyendo, con la debida ordenada separación de clases y Ministerio a que pertenezcan.

Este índice será el medio eficaz de comprobación del número total de socios cooperatistas que existan en cada momento, y además las Cooperativas darán cuenta mensual de las bajas que en ellas se produzcan por separación voluntaria, traslado o defunción.

En caso de traslado sin que el socio se inscriba en otra Cooperativa intervenida o en el de baja voluntaria, la aportación de capital hecha por el Estado a su cuenta quedará formando parte del capital social hasta el momento en que le convenga reincorporarse a la misma Cooperativa o inscribirse en otra a la cual se trasladará desde luego su personal aportación y la hecha a su favor por el Estado.

Caso de que la reincorporación o inscripción no se hiciera en el plazo de un año, o de que la baja procediera de fallecimiento, la aportación del Estado será reintegrada al mismo, entregándose en este último caso a los herederos el importe de las aportaciones personales.

Artículo 7.º El nombramiento de Interventor, que se hará por la Presidencia del Consejo, a petición del Ministerio del Trabajo, recaerá en un funcionario perteneciente a cualquier ramo de la Administración pública, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

1.º Entender en el plan de compras, en cuanto se refiera a la extensión que convenga dar a sus operaciones y al necesario equilibrio entre los acopios y la capacidad consumidora de la Sociedad.

2.º Examinar las normas para la fijación de precios de venta, al objeto de apreciar si se observan los principios estatutarios.

3.º Revisar sin limitación alguna los libros y documentos de contabilidad.

4.º Provocar arcos de Caja y reuentos de existencias en almacén.

5.º Asistir a toda clase de reuniones, con voz, pero sin voto, debiendo notificársele todos los acuerdos, con ex-

hibición de las actas, cuyo conocimiento habrá de suscribir, con facultad de suspenderlos, dando cuenta inmediata al Ministerio del Trabajo.

6.º Examinar y censurar el balance y Memoria anual antes de su presentación a la Junta general.

7.º Elevar al Ministerio del Trabajo un informe anual razonado, señalando las deficiencias y perfeccionamientos de que sea susceptible la organización cooperatista.

8.º Velar por el exacto cumplimiento de todos los preceptos estatutarios, y debiendo dar cuenta inmediata al Ministerio del Trabajo de cualquier anomalía que observe y estime peligrosa para la marcha ordenada y normal de la Asociación.

Las discrepancias de criterio entre la sociedad y el Interventor del Estado serán resueltas, sin ulterior apelación, por el Ministerio del Trabajo

(Continuará).

\*\*\*\*\*  
Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Por el Ministerio del Trabajo, en Real orden comunicada, fecha 29 del pasado mes de Noviembre, se dice a este Departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en comunicación fecha 11 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. S.º e han recibido en este Instituto de Reformas Sociales comunicaciones de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas de Barcelona, manifestando la vida precaria que arrastra aquel organismo por falta de cooperación del Ayuntamiento que; lejos de facilitar el desarrollo de su actividad, limita cada vez más la subvención económica a la misma, y crea obstáculos a la marcha de su normal funcionamiento.

Pide que los gastos de personal y material de estos organismos (por lo menos en las localidades de más de 50.000 habitantes), se cubran con cargo al Ministerio del Trabajo, y que en todo caso se les preste la asistencia y defensa necesaria para la continuación de su labor objetiva y para imponer los debidos respetos que el Ayuntamiento les niega, o bien que rápidamente se se dicte una disposición legal que liberte a la Junta de la tutela y dependencia del Ayuntamiento.

La Dirección general del Trabajo e Inspección informó este asunto conociendo la importancia de las funciones de las Juntas y de los Ayuntamientos en nada incompatibles antes bien, armónicas, coadyuvantes a un mismo fin.

La labor de las Juntas es, no ya de promoción si no de realización de actividades que concuerdan con las que son de dominio de aquellos antes locales en orden a la higiene e incluso a la moralidad en general, y de un modo más con-

creto a la habitación en si misma considerada.

Corresponden por ley, a base de muy amplios criterios, no solo el estímulo de las construcciones, la clasificación de las viviendas en su territorio, la constitución de sociedades que realicen aquellos fines, la facilitación del crédito etc., etc, sino el estudio de las condiciones de higiene de la vivienda barata en cada localidad y la vigencia de las construcciones realizadas, sin contar la labor de comunicación de las Autoridades y organismos superiores en cuanto se refiera a la solución de los problemas que es están confiados.

El cumplimiento de los deberes impone una organización de servicios completa, con un personal técnico y administrativo de acreditada solvencia intelectual y moral, y pretende un plan de recursos de orden económico que permita atender cumplidamente a la complejidad de aquellos servicios de tan difícil ejecución.

Por otra parte, la intervención que la ley dá a los Ayuntamientos en el problema de casas baratas, es también de notoria importancia y se manifiesta con un carácter de colaboración y ayuda en las funciones que están encomendadas a la Junta llevando a la realidad las medidas de mejora y saneamiento propuestas o indicadas por aquellos organismos.

A pesar de la comunidad esencial de trabajos caracterizadas por la entidad objetiva de los fines que la ley señala a los Ayuntamientos y a las Juntas, en la práctica manifiestase a menudo, sino una oposición hostil entre ellos, a lo menos la falta de coordinación en el desarrollo de sus actividades, consecuencia del abandono en que los Ayuntamientos tienen a las Juntas (desahaber solicitado su creación muchas veces), y, sobre todo, al desamparo material en que las dejan dentro de los presupuestos municipales.

Más de una vez han llegado a este Instituto comunicaciones de las Juntas de Fomento y mejora habitaciones baratas quejándose de la insuficiente subvención que los Ayuntamientos les dedican, inferior en mucho a la que sería necesaria para desarrollar con eficacia la labor que les está encomendada.

Ahora mismo en el recurso que motiva este informe, lamentase la Junta de Barcelona de que el Ayuntamiento no solo la haya obligado a abandonar las habitaciones en que tenía sus oficinas, trasladando estas a lugar muy distante del centro de la población, sino que redujo a 5.000 pesetas la subvención de la Junta que en presupuestos anteriores ascendían a 15.000 pesetas, lo cual ha obligado aquella a despedir a todo el personal especializado y suspender por tiempo indefinido los servicios de clasificación y dossier sanitario de las viviendas de Barcelona. Quejas análogas se han recibido procedentes de Juntas de otras localidades.

(Concluirá)

# Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

Mes de Enero

Año de 1920 2

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de diciembre de 1902.

Núm. 64

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas
	INMEDIATO Pesetas	DIFERIBLE Pesetas	VOLUNTARIOS Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento	15.166 2	1.280 99		16.437 6
2.º Policía de seguridad	14.287	500	1.000	15.787
3.º Policía urbana y rural	25.478 30	4.000	2.500	31.978 3
4.º Instrucción pública	14.735	12.000	200	26.935
5.º Beneficencia	13.100	4.000	375	17.475
6.º Obras públicas	2.161	15.750		17.911
7.º Corrección pública	11.060			11.060
8.º Rentas				
9.º Cargas y contingente provincial	45.000		6.500	51.500
10.º Obras de nueva construcción	12.250		8.000	20.250
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
<b>Total.....</b>	<b>153.227 92</b>	<b>37.530 99</b>	<b>18.375</b>	<b>209.333 91</b>

Córdoba a 1 de de Enero 1921.—Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que ante

cede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina

Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 6 de Enero d 1921.—El Secretario, José Carrretero.—Es Copia.

Alcalde, Francisco F. de Mesa.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 203

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por esta Junta municipal, el establecimiento con carácter obligatorio del arbitrio sobre pesas y medidas desde primero de Abril próximo venidero a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos, se anuncia por el presente la subasta para el arriendo de los derechos señalados a las especies que comprende la tarifa consignada en el respectivo expediente, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular el día vein-

te y tres de Febrero venidero, de diez a once de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de nueve mil ochocientos diez pesetas y demás condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y contra el que anunciado en la forma dispuesta, no se ha formulado reclamación alguna.

Expresado acto tendrá lugar ante la Comisión de este Ayuntamiento que se designe y los que quie an tomar parte en él depositarán previamente en concepto de depósito provisional cuatrocientas noventa pesetas cincuenta céntimos.

Villaviciosa de Córdoba a 12 de Enero de 1921.—José Soria.

### MONTEMAYOR

Núm. 191

Don Antonio Galán Recio, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a cumplimiento a lo que determina la Ley de 8 de Febrero de 1877, se fija desde hoy las listas de los Concejales y mayores contribuyentes que tendrán derecho en el corriente año a elegir Compromisarios para Senadores, por término de veinte días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Montemayor 1.º de Enero de 1921.—Antonio Galán.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 2